



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

3 de noviembre del 2022.

Investigado: **JAIME GABRIEL VOZMEDIANO.**

Proceso: **PSA M 079 – 2021.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **184** del 19/10/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 079 – 2021** seguido en contra del señor Jaime Gabriel Vozmediano en su calidad de propietaria de la Droguería **GOLCOTA.**

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 3 de noviembre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 3 de noviembre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

(184)

San Juan de Pasto, 19 octubre del 2022.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 079 – 2021.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería **GOLGOTA** establecimiento ubicado en la Carrera 5 # 5 – 43 del municipio de **PASTO** el pasado 16/03/2018, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no daban cumplimiento a las disposiciones sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995, que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0106 del 16/03/2018.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0216** del 29/06/2021, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor **JAIME GABRIEL VOZMEDIANO** en su calidad de propietario del citado establecimiento.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo **POR AVISO** el día 2 de agosto del 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
9. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
11. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **0106** del 16/03/2018, practicada en la Droguería Gólgota del Municipio de Pasto.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Vista que no fue posible la notificación personal del señor **JAIME GABRIEL VOZMEDIANO** como propietario de la Droguería **GOLGOTA** y presunto infractor de las disposiciones sanitarias del Decreto 677 de 1995, se hizo necesario realizar la notificación del pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1467 del 2011, de ahí que no se haya podido conocer la posición del investigado frente a estos hechos y no se haga referencia sobre este aspecto.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a decidir si es procedente continuar con la presente indagación; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones por lo cual este despacho remitió el oficio citatorio luego se procedió a realizar la notificación por aviso, que una vez hecha la revisión del proceso y con el fin de continuar con el mismo se observa que no es viable continuar con la misma en observancia al debido proceso y de ahí que se deba dar aplicación al artículo 116 del Decreto 677 de 1995 que nos dice: *Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico- sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*



SC-CER98915

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:



CO-SC-CER98915

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CESACION DEL PROCEDIMIENTO** seguido en contra del señor **JAIME GABRIEL VOZMEDIANO** identificado con C.C. **No. 1.053.820.021** en su calidad de propietario de la Droguería Gogota; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No. 0106 del 16/03/2018 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.





RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

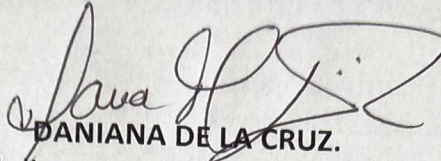
FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

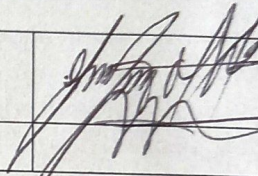
Dada en San Juan de Pasto, 19 de octubre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	